

# **INFORME DE LA INTERVENCIÓN DELEGADA AL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL PROMEDIO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2012**

*En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y concordante Artículo 18.4 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, esta Intervención Delegada procede a emitir el siguiente Informe, sobre la base de las siguientes consideraciones:*

**Previa.-** El Proyecto de Presupuesto del Consorcio Provincial de Gestión Medioambiental, asciende a un importe total de 10.094.473,18 €, en su estado de gastos y € en su estado de 10.455.473,18 € ingresos.

**Primera.-** El Proyecto de Presupuesto une la documentación que preceptúa el Artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de lo cual se deduce la correcta formación del Presupuesto que nos ocupa.

**Segunda.-** El Proyecto de Presupuesto del citado Consorcio Provincial se presenta en situación de superávit, por lo que se desprende el cumplimiento del principio presupuestario de prohibición de déficit, tal y como prescribe el Artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se cumple con la identidad básica presupuestaria del equilibrio de la estructura de corriente, según la cual los capítulos 1 a 5 del Estado de Ingresos, excluyendo contribuciones especiales y cuotas de urbanización, si las hubiere, deben ser suficientes para financiar los gastos corrientes de los capítulos del 1 al 4, así como el correspondiente a los pasivos financieros, existiendo, para el caso que nos ocupa, un superávit de naturaleza corriente de 545.600 €.

**Tercera.-** En principio, según las previsiones realizadas, los créditos consignados son suficientes para atender las obligaciones exigibles, los gastos de funcionamiento de los servicios ya establecidos, los que se proponen crear, así como la extensión y ampliación de los existentes, todo ello en base a lo dispuesto en el Informe económico financiero.

**Cuarta.-** En cuanto a la codificación de los gastos e ingresos reflejados en el proyecto, debe aseverarse su ajuste a legalidad, por cuanto se cumple con la Orden 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se regula la estructura de los Presupuestos Locales.

**Quinta.-** Vista la plantilla presupuestaria que se acompañan, como documentación complementaria al proyecto de presupuesto de este Consorcio Provincial, y su correlación con los créditos presupuestarios consignados, se hacen las siguientes consideraciones:

De una parte, respecto a la variación que han experimentado las retribuciones del personal, debe considerarse la falta de borrador de Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, el cual ha servido tradicionalmente como instrumento de referencia para establecer posicionamiento jurídico al respecto.

Consecuencia de la situación de incertidumbre existente en este ámbito, debe considerarse que la inclusión en los estados de gastos de un incremento global de un 1%, es una medida meramente cautelar.

En este sentido, en un probable escenario de continuación de la congelación de las retribuciones del sector público, lo normal sería que se adoptase un tratamiento similar al operado en la Ley 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio, en la cual se establecía: "En el año 2011, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010 resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción de retribuciones prevista en el artículo 22.Dos .B) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para el año 2010, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo."

Ante esta posible regulación, por esta Intervención Delegada, se procederá a declarar no disponibles los créditos correspondientes, en la forma que establece el Art. 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario.

En el bien entendido que se entiende viable la posibilidad de utilizar dichos créditos para conceptos no incluidos en la masa salarial, como pudieran ser trienios no contemplados, o, incluso, la utilización de la excepcionalidad que pudiera establecerse para adecuaciones retributivas singulares y excepcionales, producidas por variaciones de efectivos y consecución de objetivos, en la línea que el legislador estatal ha venido regulando en los últimos años.

Apartada procesalmente la repercusión de ese incremento del 1%, se estima necesario el pronunciamiento acerca de la comparación entre las masas salariales.

Para ello debemos contemplar las repercusiones comparativas de trienios y adecuaciones retributivas excepcionales derivadas de procesos de conversión de plazas, todo ello para garantizar la comparación en términos homogéneos.

En suma, se hace necesario contemplar la masa salarial, comprensiva de retribuciones básicas, complementos de destino, complemento específico, pagas extraordinarias, gratificaciones y productividad, para proceder a los ajustes correspondientes en la forma indicada anteriormente.

Hechos los correspondientes cálculos y practicados los oportunos ajustes dentro de las cifras y estados presupuestarios presentados, debe manifestarse que existen incrementos retributivos, fuera del 1% referido, los cuales tienen su génesis en adecuaciones retributivas extraordinarias, incluidas en el Informe de gestión de Recursos Humanos de la Gerencia y la Vicepresidencia, en el cual se establece que las mismas son necesarias para la consecución de los objetivos marcados por el consorcio y por la asunción de nuevas competencias.

En este punto, debe reputarse, desde el punto de vista jurídico, que esta excepcionalidad ha sido recogida en Leyes de Presupuestos Generales del estado de años anteriores, si bien no se conoce la regulación que incluirá la Ley de Presupuestos del año que viene, por lo que el posicionamiento jurídico acerca de la legalidad de esta cuestión queda, nuevamente, condicionado a los que se regule al respecto por el Gobierno Central.

Respecto a la adecuación presupuestaria de la Plantilla y la Oferta de Empleo Público, como establecen los Arts. 90 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 126 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril para la plantilla, así como Art. 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

De un lado, existe una relación adecuada entre la Plantilla Presupuestarias y los créditos consignados en el Presupuesto objeto de este informe, con lo que se acredita la suficiencia y adecuación de los créditos presupuestarios correspondientes.

Del otro, por lo que respecta al cumplimiento de los límites de crecimiento en materia de Oferta de Empleo Público, debe decirse que no se conocen las restricciones que operaran en esta materia. Como referencia, las limitaciones legales establecidas para el presente ejercicio, fijan como límite el 10 % de la tasa de reposición de efectivos.

En el cálculo a efectuar, se debe tener presente que no se toman en consideración, a efectos de dicha limitación, las plazas que estén incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, esto es, los relativos a puestos estructurales desempeñados interina o temporalmente antes de 1 de enero de 2005.

En este punto debe decirse que se incluyen nuevas plazas, que pudieran ser objeto de inclusión en la Oferta de Empleo Público para el año 2012, según la información suministrada por el Área de Recursos Humanos, por lo que se debe estar a los límites que se impongan al respecto.

En este sentido deben precisarse dos cuestiones al respecto, la primera de ellas, que no parece plausible la posibilidad de ofertar esas plazas con los límites que existieron el año pasado en la Ley de Presupuestos del Estado y que parece tendrán continuidad para el próximo año y, segunda, que una hipotética contratación de régimen interino, deberá en cualquier caso estar presidida por la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad como causas debidamente justificativas.

En todo caso, debemos volver a insistir en la necesidad de contemplar la regulación que al efecto emane de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**Sexta y última.-** En cuanto al Estado de Ingresos, que se destinará a satisfacer el conjunto de las obligaciones de este Consorcio, comprenden las estimaciones de los derechos que se liquidarán en el ejercicio, las cuales se consideran realistas y ajustadas, según indica el informe económico-financiero realizado.

De otra parte, cabe reseñar la inexistencia de operaciones de crédito previstas, por lo que no cabe hacer realizar estudio referido al cumplimiento de los límites que la legislación vigente determina, para con el endeudamiento local

Por último, este proyecto de Presupuesto, deberá ser aprobado inicialmente por la Junta General, según dispone el Artículo 14 de los Estatutos del Consorcio, debiéndose alcanzar, para su aprobación, quórum de mayoría simple y procediéndose, posteriormente, a los trámites que establece la normativa reguladora.

En Badajoz, a 1 de diciembre de 2011.  
EI INTERVENTOR DELEGADO DEL CONSORCIO,

Fdo.: José Carlos Cobos Godoy.-